



Exp. 050 012/2023

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 0168**  
Valledupar, 19 de mayo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 901.077.580-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante oficio de fecha 17 de enero de 2023, el ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO - Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimiento de CORPOCESAR, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del Establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE, con identificación tributaria No. 901.077.580-1, debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0677 del 26 de junio de 2018, a través de la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARND) tratadas con descargas al suelo, a nombre de dicha sociedad.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 094 del 21 de julio de 2022, y que tuvo lugar en fecha 17 de enero de 2023, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE, con identificación tributaria No. 901.077.580-1, impuestas en la Resolución No. 0677 del 26 de junio de 2018, tal como se transcribe:

**“ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 0677 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2018.**

<b>N.º 12</b>	<i>Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales deben ser posterior mente entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos “RESPEL” que cuente con la correspondiente autorización ambiental</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante el recorrido practicado en la visita de seguimiento ambiental a la <b>EDS LA VARIANTE</b> , no se evidencio un sitio de almacenamiento temporal para depositar estos residuos, el usuario se compromete adecuar uno para tal función. No se evidenciaron soportes que le dé cumplimiento a esta actividad.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N.º 13</b>	<i>Aportar a CORPOCESAR en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado. Residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligrosos “RESPEL” producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL” que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por Corpocesar La <b>EDS LA VARIANTE</b> no suministro en el informe semestral el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado. Residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligrosos “RESPEL”.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N.º 14</b>	<i>Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza. eliminar y controlar focos productores de mal olor</i>
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>Nº 15</b>	<i>Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.</i>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0168 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 901.077.580-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> según lo evidenciado durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por Corpocesar se pudo observar la disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados generando focos de contaminación y malos olores.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 16</b>	Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Mediante el recorrido por las instalaciones de la <b>EDS LA VARIANTE</b> , no cuenta con un (1) punto ecológico adecuados para el manejo de los residuos ordinarios, sin embargo, que se ajuste a la nueva resolución No. 2184 del 2019 del código de colores.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 17</b>	Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante la visita practicada a la <b>EDS LA VARIANTE</b> , el usuario manifiesta que los residuos reciclables tales como (cartón, plástico y papeles), son pequeñas cantidades, sin embargo, estos son entregado a terceros (recicladores de oficio), para que realicen el aprovechamiento de los mismos. Hasta la fecha no se encontraron soportes que le dé cumplimiento a esta actividad.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 18</b>	Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> revisada la información contenida en el expediente <b>CJA 010 - 2017</b> se pudo evidenciar que la Corporación realizo la liquidación por servicio de seguimiento ambiental por valor de (\$ 1.627.438) (folios 328-340 tomo 2). Hasta la fecha no se encontraron soportes que le dé cumplimiento a esta actividad.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 20</b>	Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuada mente, para su disposición final a través de personas o empresas legalmente autorizadas para tal fin.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> según lo manifestado por el administrador de la <b>EDS LA VARIANTE</b> lo lodos se retiran periódicamente de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior mente son entregado a la empresa legalmente autorizada, de lo manifestado el usuario no suministro durante la diligencia ningún tipo de soporte que corrobore lo manifestado.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 21</b>	Efectuar manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Como se manifestó anteriormente los lodos extraídos son entregados la empresa especial de aseo, pero no suministro durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por corpocesar los diferentes soportes que corroboren lo manifestado.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N° 22</b>	Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
<b>N.º 24</b>	Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Como se manifestó anteriormente la <b>EDS LA VARIANTE</b> , no cuenta con un sitio adecuado temporal para el manejo de los residuos ordinarios y RESPEL como lo indica esta actividad.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N.º 27</b>	Cumplir con lo propuesto en el plan de gestión del riesgo
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> según lo evidenciado durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por Corpocesar se pudo observar la disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados generando focos de contaminación y malos olores.	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>N.º 28</b>	Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como generador de residuos peligrosos "RESPEL" ante corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0168 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 901.077.580-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> <i>revisada la información insertada en el expediente CJA 010 – 2017 no se evidencio la inscripción o actualización como generador de residuos peligrosos "RESPEL" ante corpocesar.</i>	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>
<b>Nº 31</b>	<i>Presentar a corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución el área en m2 o por ha delimitada con coordenadas magna sirgas definiendo el polígono de vertimiento a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> <i>revisando la información contenida en el expediente CJA 010 – 2017 se pudo evidenciar que el usuario a un no ha presentado el área en m2 o por ha delimitada con coordenadas magna sirgas definiendo el polígono de vertimiento a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento.</i>	
<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>

(...)

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0168 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 901.077.580-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, en perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según el informe resultante de la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada el día 17 de enero de 2023, el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE con identificación tributaria No. 901.077.580-1, está incumpliendo varias obligaciones de las impuestas en la Resolución No. 0677 del 26 de junio de 2018, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, constituye una infracción ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0168 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 901.077.580-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, contra el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE con identificación tributaria No. 901.077.580-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE con identificación tributaria No. 901.077.580-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

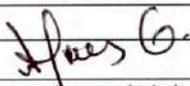
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios de Valledupar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Darío José Forero Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.